EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fueron presentados escritos por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se encuentran escritos provenientes del correo electrónico marinavargasabogada@gmail.com y recibido el día 5 de abril de 2021, mediante los cuales se aporta poder otorgado por la demandante a la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER, escrito suscrito por la apoderada mediante el cual solicita impulso del proceso aduciendo que se encuentran consignados títulos a favor de la parte demandante y los cuales han sido descontados al demandado.

Pues bien, en primer lugar, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se avizora que el último título fue consignado el día 7 de marzo de 2016, sin que existan dineros pendientes por pagar desde esa fecha, por lo que, contrario a lo manifestado por la profesional del derecho, en este Despacho no se encuentran consignados títulos a favor de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha disparidad de criterios, este Despacho oficiosamente, ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REGIONAL BARRANQUILLA, con el fin de que informen si existen títulos pendientes por cobrar a favor de la parte demandante y de ser así, informe el monto, numero de proceso y cuenta en la cual se encuentran consignados.

Por otro lado, estudiado el poder aportado, se tiene que respecto de los poderes, el artículo 76 del Código General del Proceso, estipula: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]"*

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

> *"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva fuera de texto original)*

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Esgrimidas las líneas precedentes y estudiado el poder allegado, se tiene que la demandante MABEL DE JESÚS ARBELAEZ SAMPER, confiere poder a la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER, identificada con cedula de ciudadanía número 22433050 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 65.190 del C.S.J., con correo electrónico p.samarbe@gmail.com, no obstante, revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, y realizada la búsqueda con el número de identificación de la profesional del derecho, le figura como correo electrónico inscrito, el correspondiente a PATICOPATITA19@HOTMAIL.COM el cual no corresponde con el que se encuentra en el poder allegado, transgrediendo con ello la disposición del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de: *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Así las cosas, este Despacho, previo a reconocer personería jurídica, este Despacho ordena requerir a la solicitante PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER con el fin de que proceda a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, e inscriba el correo electrónico estipulado en el poder en mención (p.samarbe@gmail.com), siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados y siguiendo las siguientes indicaciones:

> *1. Ingresar a la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".*
> *2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.*
> *3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.*
> *4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.*
> *En virtud de lo anterior, una vez sea inscrito el correo electrónico en el SIRNA, se le ordena a la abogada YURETH ESTHER ORTIZ MÉNDEZ que aporte la constancia de la respectiva actualización de los datos.*

Aunado a ello se exhortará a la profesional del derecho a que de aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 3 en los siguientes términos:

> *"**Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

RESUELVE

1. Requerir a la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER con el fin de que proceda a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA e inscriba el correo electrónico estipulado en el poder en mención, según el procedimiento descrito en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR a la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER, para que una vez haya efectuado la actualización de datos, remita constancia de ello a esta agencia judicial.

3. Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REGIONAL BARRANQUILLA, con el fin de que informen si existen títulos pendientes por cobrar a favor de la parte demandante y de ser así, informe el monto, número de proceso y cuenta en la cual se encuentran consignados.

4. Exhortar a la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER a que envíe sus solicitudes desde su dirección electrónica, y así de aplicación al artículo 3 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 376-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 29 de fecha 27 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Malambo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0686AB

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REGIONAL BARRANQUILLA
magdalena.castillo@bancoagrario.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER C.C. 32670708
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ C.C. 7459655

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 22 de abril de 2021, mediante el cual se le ordenó oficiarla con el fin de que informen si existen títulos pendientes por cobrar a favor de la parte demandante y de ser así, informe el monto, número de proceso y cuenta en la cual se encuentran consignados.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

p/ ABuñez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO